

## DE LA COMPAÑÍA FORÁNEA CONTROLADA

### Características:

Se entenderá como Compañía Foránea Controlada (CFC) aquella que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Esté comprendida en la definición de sociedad de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, siempre que no tenga residencia fiscal en Ecuador o sea un establecimiento permanente no domiciliado en el Ecuador.
- b) Tenga al menos un beneficiario final que sea residente fiscal en Ecuador, que directa o indirectamente mantenga una participación efectiva igual o mayor al 25% del capital, de los derechos a voto, a la distribución de dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, a los remanentes de liquidación, y/o de similares derechos.

Si los beneficiarios finales son partes relacionadas, los porcentajes de participación individuales se sumarán a efectos de determinar si cumplen con esta condición; y,

- c) Tenga una tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga que sea inferior a un 60% a la que corresponda en Ecuador, o que dicha tasa sea desconocida.

### Rentas alcanzadas por el régimen CFC

Para aplicar este régimen se atribuirán al beneficiario final residente en el Ecuador aquellas rentas de una Compañía Foránea Controlada que, con independencia de la distribución de los respectivos dividendos, cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Correspondan, independientemente de la jurisdicción desde donde se originen, a: ganancias de capital, explotación de propiedad inmobiliaria, dividendos, rendimientos financieros, regalías o cualquier otro tipo de renta pasiva; o, correspondan a comisiones, márgenes de intermediación o servicios técnicos, administrativos o de consultoría, siempre que se originen directa o indirectamente en el Ecuador; y,
- b) No se hayan atribuido a un establecimiento permanente que mantenga la Compañía Foránea Controlada en Ecuador.

### Atribución al beneficiario final

Las rentas alcanzadas por el régimen CFC serán atribuidas al beneficiario final que tenga residencia fiscal en Ecuador.

Dicho beneficiario final tendrá la calidad de contribuyente del impuesto a la renta y estará obligado a incorporar dichas rentas en su liquidación global del impuesto, y a declararlo y pagarlo, en la proporción que le corresponda por su participación efectiva en la Compañía Foránea Controlada.

## Períodos aplicables

Para los efectos de esta sección, las rentas alcanzadas por el régimen serán gravables para el contribuyente en el ejercicio en que se generen las mismas, con independencia de la distribución de los respectivos dividendos, y en la proporción de su participación efectiva en la Compañía Foránea Controlada, registrada al final de cada ejercicio económico.

## Disposiciones para calcular el valor de la renta

El beneficiario final atenderá las siguientes disposiciones:

- a) En cada ejercicio fiscal, la base imponible de las rentas alcanzadas por el régimen CFC se calculará sobre la utilidad neta.
- b) Se considerará como fin del ejercicio fiscal aquel que aplique para la respectiva Compañía Foránea Controlada en la jurisdicción donde tenga su residencia fiscal o su establecimiento permanente.
- c) La base imponible del ejercicio se determinará en la moneda extranjera en la que deba llevar su contabilidad la Compañía Foránea Controlada y convertirse a dólares de los Estados Unidos de América.
- d) La base imponible del ejercicio será considerada ingreso gravado para el contribuyente, en la proporción que le corresponda de acuerdo con su participación efectiva en la CFC.
- e) El contribuyente deberá llevar un estado de cuenta por cada una de las Compañías Foráneas Controladas en las que participe, que generen rentas alcanzadas por el presente régimen.

El contribuyente podrá considerar como crédito tributario de su impuesto a la renta, el impuesto de naturaleza idéntica o análoga causado en el extranjero por la Compañía Foránea Controlada, en la misma proporción en que las utilidades o ingresos de dicha sociedad sean gravados para ellos.

## Información contable

Los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria, la contabilidad de las Compañías Foráneas Controladas. En caso de incumplimiento, se considerarán gravados la totalidad de los ingresos brutos de la respectiva Compañía Foránea Controlada, sin deducción alguna, en la proporción de su participación efectiva.

**FUENTE:** Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del RO. 461, del 20 de diciembre de 2023.